

0069



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

VISTO:

23 MAR 2026

El Informe N° 094-2026-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP de fecha 10 de febrero de 2026; Informe N° 173-2026-MPHCO-OGRH-OGESRH/ARE de fecha 28 de enero de 2026; Informe N° 15-2026-MPHCO/PPM de fecha 14 de enero de 2026; la Resolución N° 21, de fecha 20 de mayo de 2022, que contiene la Sentencia N° 519-2022 y la Resolución N° 25, de fecha 27 de marzo de 2023, que declaró fundada en parte la referida sentencia en el Expediente: 00660-2015-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Civil Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante Resolución N° 21, de fecha 20 de mayo de 2022, que contiene la Sentencia N° 519-2022, el Segundo Juzgado de Trabajo, en el Proceso Judicial N° 00660-2015-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don **JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE** en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa.

2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382 -2015- MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por **JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE**.

3. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por **JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE**, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, sin costas ni costos.

4. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015- MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de **JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE**.



5. ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014, sin costas ni costos.

6. DECLARO: Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

7. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución."

Que, mediante Resolución N° 25, de fecha 27 de marzo de 2023, la Sala Civil Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00660-2015-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"CONFIRMARON: en parte la Sentencia N° 518-2022, contenida en la Resolución N° 16, de fecha 20 de mayo de 2022, (fs. 425 a 455), en el extremo que **FALLA:**

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.

4. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015- MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE.

5. ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014, sin costas ni costos

6. DECLARO: Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

7. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.

REVOCARON: En el extremo que **FALLA:**

2. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382 -2015- MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE.

3. ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, sin costas ni costos.

REFORMÁNDOLA:

2. DECLARO: INFUNDADA la demanda en contra de la Resolución de Alcaldía N° 3822015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, interpuesto por JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE.

3. ARCHÍVESE este extremo, una vez consentida y/o ejecutoriada que se la misma.

INTEGRARON:

1. PRECISARON que el pago de la remuneración solicitada por el accionante hasta el 16 febrero de 2015."

Que, mediante Informe N° 15-2026-MPHCO/PPM de fecha 14 de enero de 2026, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, informa conclusión de proceso judicial requiriendo cumpla con la ordenado en la sentencia de vista, así mismo cumpla con informar sobre los tramites realizados para el cumplimiento de dicha resolución;

Que, mediante Informe Escalafonario N.º 173-2026-MPHCO-OGRH-OGESRH/ARE de fecha 28 de enero de 2026, el Área de Registro y Escalafón acredita que:

- El servidor laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276.
- Cargo: Almacenero I
- Nivel remunerativo: SAE
- Periodo laboral: 03 de febrero de 2014 al 16 de febrero de 2015.

Información que constituye sustento técnico válido conforme al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N.º 094-2026-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP de fecha 10 de febrero de 2026, el Área de Remuneraciones y Pensiones remite la información correspondiente a planillas y conceptos remunerativos del periodo reconocido judicialmente, permitiendo establecer el cálculo administrativo conforme a la remuneración efectivamente percibida;

Que, de acuerdo con el criterio técnico establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, entre otros:

- Informe Técnico SERVIR N.º 1412-2016-SERVIR/GPGSC
 - Informe Técnico SERVIR N.º 524-2019-SERVIR/GPGSC
- cumplimiento de sentencias judiciales debe efectuarse respetando:
- remuneración histórica real,
 - plaza efectivamente ocupada,



- régimen laboral aplicable,
- disponibilidad presupuestal para ejecución progresiva del pago;

Que, conforme al principio de legalidad previsto en el artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444 y al principio de ejecución de sentencias judiciales desarrollado por el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 015-2001-AI/TC y reiterada jurisprudencia), corresponde a la entidad emitir el acto administrativo que materialice el mandato judicial sin modificar su contenido;

En consecuencia, resulta necesario emitir la presente Resolución de Alcaldía a fin de formalizar el cumplimiento judicial, evitando responsabilidad por desacato;

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N.º 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N.º 25 de fecha 27 de marzo de 2023 recaída en el Expediente Judicial N.º 00660-2015-0-1201-JR-LA-01, seguida por **JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE** contra la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO 2º. - DECLARAR NULA Y SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N.º 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril de 2015, únicamente en el extremo que declaró improcedente el pago de remuneraciones y beneficios sociales del demandante, conforme al mandato judicial.

ARTICULO 3º. - RECONOCER a favor del señor **JUAN DOMINGO MALPARTIDA PONCE** el derecho al pago de Remuneraciones correspondientes a diciembre 2014, enero y febrero 2015 (hasta el 16 de febrero de 2015), Aguinaldo por Navidad 2014, Bonificación por el Día del Trabajador Municipal 2014 y Bonificación por escolaridad de enero de 2015; conforme al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 y al cargo de Almacenero I - Nivel SAE.

ARTICULO 4º. - DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos adopte las acciones administrativas correspondientes para que efectúe la liquidación definitiva, determinación de montos, cálculo de intereses legales cuando corresponda, programación presupuestal del pago, en estricta observancia del mandato judicial.

ARTICULO 5º. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el expediente N.º 00660-2015-0-1201-JR-LA-01

ARTICULO 6º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

24 MAR. 2026

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA